CONTRATO No. 0062-ARC-CBNL01- 2026

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES 6
CLÁUSULA 2. OBJETO 7
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO 7
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO 7
CLÁUSULA 5. LUGAR DE EJECUCIÓN 7
CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO 8
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL 8
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO 8
CLÁUSULA 9. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATOS 11
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA 12
CLÁUSULA 12. DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA 14
CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD 14
CLÁUSULA 14. SUPERVISIÓN 15
CLÁUSULA 15. RESPONSABILIDAD 16
CLÁUSULA 16. INDEMNIDAD 16
CLÁUSULA 17. MULTAS 17
CLÁUSULA 18. CLÁUSULA PENAL 18
CLÁUSULA 19. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES 19
CLÁUSULA 20. GARANTÍAS 19
20.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO **19**
20.3 GARANTÍA TÉCNICA: **20**
CLÁUSULA 21. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA 22
CLÁUSULA 22. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA 22
CLÁUSULA 23. CESIÓN 22
CLÁUSULA 24. SUSPENSIÓN TEMPORAL: 22
CLÁUSULA 25. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: 23
CLÁUSULA 26. LIQUIDACIÓN 23
CLÁUSULA 27. DOMICILIO CONTRACTUAL 23
CLÁUSULA 28. DOCUMENTOS 23
CLÁUSULA 29. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN 24
ANEXO A 25
TÉCNICO – ECONÓMICO 25

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

ENTIDAD	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL NO. 1 ARC “BOLÍVAR”
DEPENDENCIA	BASE NAVAL NO. 1 ARC “BOLÍVAR”
NIT	36381210-5
CONTRATISTA	YANETH PUYO LOPEZ
NIT	36381210-5
CÉDULA DE CIUDADANÍA	C.C 36381210
CIUDAD	LA PLATA
DIRECCIÓN	CALLE 6#4-88 B/CENTRO
TEL/FAX	3117450606
CORREO ELECTRÓNICO	CONTABILIDAD@LACORONACRISTALERIA.COM
No. DE CUENTA	196060011158
BANCO	BANCO DAVIVIENDA
TIPO DE CUENTA	CUENTA CORRIENTE
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	12726 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2026

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Dependencia Descripción	Rubro	Descripcion	Sit	Saldo afectar
BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR"	A-02-02-01-004-004	MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES	CSF	$ 1.316.822,00
ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE VIGILANCIA DE PUNTA ESPADA	A-02-02-01-004-002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	CSF	$ 1.206.520,00
BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA No. 13	A-02-01-01-004-004	MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES	CSF	$ 2.024.904,00
FLOTILLA DE SUPERFICIE DEL CARIBE	A-02-02-01-003-007	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS PRODUCTOS NO METÁLICOS N.C.P.	CSF	$ 1.087.729,00
FLOTILLA DE SUPERFICIE DEL CARIBE	A-02-02-01-004-004	MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES	CSF	$ 8.110.105,00
CENTRO DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA FLOTA	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	CSF	$ 186.000,00
BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR"	A-02-02-01-003-007	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS PRODUCTOS NO METÁLICOS N.C.P.	CSF	$ 61.969.946,00

	BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR"	A-02-01-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	CSF	$ 94.020.900,00
	BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR"	A-02-02-01-003-006	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	CSF	$ 1.258.392,00
	BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA No. 13	A-02-02-01-004-002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	CSF	$ 2.559.204,00
	FLOTILLA DE SUPERFICIE DEL CARIBE	A-02-02-01-003-006	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	CSF	$ 499.798,00
	FLOTILLA DE SUBMARINOS DEL CARIBE	A-02-02-01-003-007	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS PRODUCTOS NO METÁLICOS N.C.P.	CSF	$ 57.408,00
	CENTRO DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA FLOTA	A-02-02-01-004-002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	CSF	$ 77.683,00
	ESCUELA DE BUCEO Y SALVAMENTO	A-02-02-01-004-004	MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES	CSF	$ 186.543,00
	FUERZA NAVAL DEL CARIBE	A-02-01-01-004-004	MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES	CSF	$ 2.140.744,00
	FUERZA NAVAL DEL CARIBE	A-02-02-01-004-002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	CSF	$ 4.204.524,00
	BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA No. 13	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	CSF	$ 2.119.200,00
	FLOTILLA DE SUPERFICIE DEL CARIBE	A-02-01-01-004-004	MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES	CSF	$ 6.074.712,00
	ESCUELA DE SUBMARINOS	A-02-02-01-003-007	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS PRODUCTOS NO METÁLICOS N.C.P.	CSF	$ 630.000,00
	BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR"	A-02-02-01-004-002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	CSF	$ 27.982.638,00
	BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR"	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	CSF	$ 1.212.448,00

	ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE VIGILANCIA DE PUNTA ESPADA	A-02-02-01-003-007	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS PRODUCTOS NO METÁLICOS N.C.P.	CSF	$	691.307,00
	ESTACIÓN AERONAVAL DE CARTAGENA	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	CSF	$	1.201.000,00
	BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA No. 12	A-02-01-01-004-004	MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES	CSF	$	7.087.760,00
	BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA No. 12	A-02-02-01-004-002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	CSF	$	369.282,00
	ESCUELA DE SUBMARINOS	A-02-02-01-004-004	MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES	CSF	$	687.582,00
	FUERZA NAVAL DEL CARIBE	A-02-02-01-003-007	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS PRODUCTOS NO METÁLICOS N.C.P.	CSF	$	12.924.160,00
	ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE VIGILANCIA DE PUNTA ESPADA	A-02-02-01-003-006	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	CSF	$	424.736,00
	ESTACIÓN AERONAVAL DE CARTAGENA	A-02-02-01-004-004	MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES	CSF	$	978.000,00
	FLOTILLA DE SUBMARINOS DEL CARIBE	A-02-02-01-003-006	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	CSF	$	1.458.678,00
	FLOTILLA DE SUBMARINOS DEL CARIBE	A-02-02-01-004-002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	CSF	$	3.960.895,00
	GRUPO DE GUARDACOSTAS DEL CARIBE	A-02-02-01-004-002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	CSF	$	396.587,00
	GRUPO DE GUARDACOSTAS DEL CARIBE	A-02-02-01-004-004	MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES	CSF	$	687.582,00
	ESTACIÓN AERONAVAL DE CARTAGENA	A-02-02-01-004-002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	CSF	$	154.000,00

	BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA No. 13	A-02-02-01-003-006	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	CSF	$ 692.292,00
	FLOTILLA DE SUPERFICIE DEL CARIBE	A-02-02-01-004-002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	CSF	$ 3.794.275,00
	BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR"	A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	CSF	$ 3.622.230,00
	FUERZA NAVAL DEL CARIBE	A-02-02-01-004-004	MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES	CSF	$ 1.140.000,00
	BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA No. 13	A-02-02-01-004-004	MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES	CSF	$ 1.532.814,00
	BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR"	A-02-01-01-004-004	MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES	CSF	$ 12.930.080,00
	ESTACIÓN AERONAVAL DE CARTAGENA	A-02-01-01-004-004	MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES	CSF	$ 1.500.000,00
	ESTACIÓN AERONAVAL DE CARTAGENA	A-02-02-01-003-007	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS PRODUCTOS NO METÁLICOS N.C.P.	CSF	$ 240.000,00
	FLOTILLA DE SUBMARINOS DEL CARIBE	A-02-02-01-004-004	MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES	CSF	$ 1.927.052,00
	ESCUELA DE SUPERFICIE	A-02-02-01-004-002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	CSF	$ 38.842,00
	ESCUELA DE SUPERFICIE	A-02-02-01-003-006	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	CSF	$ 1.109.880,00
	FLOTILLA DE SUBMARINOS DEL CARIBE	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	CSF	$ 1.370.452,00
	FLOTILLA DE SUBMARINOS DEL CARIBE	A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	CSF	$ 60.000,00
	FLOTILLA DE SUPERFICIE DEL CARIBE	A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	CSF	$ 43.570,00
	GRUPO DE GUARDACOSTAS DEL CARIBE	A-02-02-01-003-006	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	CSF	$ 11.424,00
	TOTAL				$ 279.960.700,00

VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS, ($ 279.960.700,00) incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos a los que haya lugar. monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 12726 de fecha 13 de febrero de 2026

La suscrita Capitán de Navío GRACE PATRICIA DURÁN DE LAS SALAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.463.352 de Barranquilla, quien actúa en su condición de Comandante de la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar" de conformidad con lo establecido en la Resolución Comando Armada No. 1264 de 24 de diciembre de 2025 y Acta de Posesión No. 004 del 29 de enero de 2026, facultada para la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio del 2022, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y, quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR", y en adelante se denominará LA BASE NAVAL, y de otra parte YANETH PUYO LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C 36381210, en calidad de propietaria de ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CRISTALERIA LA CORONA, identificada con NIT No. 36381210-5 que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y UTENSILIOS DE COCINA Y CAFETERIA PARA LOS COMPONENTES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE Y DEPARTAMENTOS DE LA BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR, previas las siguientes consideraciones:

Que, mediante la modalidad de Selección para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica se adelantó Proceso No. 0063-ARC-CBNL01-2026, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y UTENSILIOS DE COCINA Y CAFETERIA PARA LOS COMPONENTES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE Y DEPARTAMENTOS DE LA BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR.

Que mediante Resolución No. 0293-ARC-CBNL01-2026 del 21 de agosto de 2026 la Entidad adjudicó el Proceso a la firma de la señora YANETH PUYO LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. C.C 36381210 de la plata, propietaria del establecimiento de comercio CRISTALERIA LA CORONA con NIT 36381210-5, teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y económicos del pliego de condiciones definitivo.

Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Base Naval No. 1 ARC Bolívar y la señora YANETH PUYO LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. C.C 36381210 de la plata, propietaria del ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CRISTALERIA LA CORONA, acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y UTENSILIOS DE COCINA Y CAFETERIA PARA LOS COMPONENTES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE Y DEPARTAMENTOS DE LA BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLÍVAR”

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. 0062- ARC-CBNL01-2026 modalidad de Selección para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar el contrato en los términos establecidos en el mismo y los documentos que lo integran, acatando los lineamientos legales y normas técnicas que sean aplicables para la ejecución del proyecto bajo su cuenta y riesgo, disponiendo del material y personal que se requiera para dar cumplimiento dentro del plazo de ejecución.

Las partes asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz de Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato, será hasta el 15 de noviembre de 2026 y/o agotamiento de los recursos, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio del vencimiento del plazo ejecución, la BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLIVAR”, podrá establecer un plazo para la entrega de los bienes días anteriores al vencimiento plazo de ejecución, para efectos de verificación de la calidad de los mismos por parte del supervisor del contrato.

En los contratos de suministro se podrá pactar los plazos en los cuales se deben entregar los bienes objeto del contrato una vez efectuado el requerimiento, estableciendo cronogramas de entrega con fechas definidas. El contratista seleccionado se comprometerá a realizar la entrega de los bienes dentro de los QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la recepción de la orden de suministro y/o solicitud de entrega de los mismos por parte del supervisor designado dentro del contrato, sin ser excusa para tal el plazo máximo de ejecución contractual.

CLÁUSULA 5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Los bienes contratados deberán ser entregados en los lugares indicados a continuación, por parte del contratista a través de un representante debidamente facultado, previa coordinación con el supervisor del contrato, en el Almacén General de la BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLIVAR”, ubicado en la siguiente dirección: Bocagrande Av. San Martin Cra 2 No. 10-02”.

USUARIO/ITEMS	LUGAR DE ENTREGA	HORARIO
BNL01	ALMACÉN GENERAL DE LA BASE NAVAL No.1 ARC “BOLÍVAR” –BOCAGRANDE, AVENIDA SAN MARTIN Cr. 2 No. 10-02.	de lunes a jueves 07.30R-11.300R 1330R A 1600R

CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO

DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS, (279.960.700,00) incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos a los que haya lugar.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en el presente contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12726 de fecha 13 de febrero de 2026.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La BASE NAVAL ARC "BOLIVAR" se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en PAGOS PARCIALES previa recepción a satisfacción por parte del supervisor del contrato, una vez cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, en un término estimado de 90 días, siempre y en todo caso de conformidad con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Armada Nacional; En virtud de lo anterior, la Base Naval "ARC BOLIVAR" no asume expensas relacionadas con el pago de intereses que se deriven del presente contrato, por dilaciones relacionadas con la asignación del cupo PAC.

Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes

cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago.

La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario.

Parágrafo Primero: Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios. C) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. E) Descripción específica o genérica de los servicios. F) Valor total de la operación. G) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique.

Parágrafo Segundo: Debido a que la entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos.

Con referencia proceso facturación electrónica emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Administración del Sistema de Información Financiera-SIIF Nación, la Armada Nacional emitió las instrucciones para la recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito relacionadas en la Circular No 20210425341138723/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-DIEF-DIPRE-13 del 19 abril de 2021, a continuación se relacionan las actividades y obligaciones que deben requerirse a los contratistas y/o proveedores para dicha recepción por parte de las Unidades Administrativas de la Armada Nacional y los supervisores de contrato:

1.Estar habilitado previamente ante la DIAN y contar con la capacidad informática de cumplir con el deber formal de emitir la factura electrónica validada por esta, acuerdo instrucciones y fechas determinadas en el calendario de implementación, contenido en la Resolución No 042 del 05 mayo de 2020 y sus actos administrativos modificatorios.

2.Registra en la sección de Datos del Emisor campo “correo de la factura electrónica, una dirección electrónica válida, donde se informará si en el proceso de validación en la plataforma OLIMPIA IT se presenta alguna novedad.

3.Diligenciar en la sección “Notas” o su equivalente en la factura, el siguiente patrón (Ejemplo):
#$15-01-04-001;Contrato No XXX CBNL01-2026;correodelsupervisor#$

Las definiciones señaladas en el patrón correspondiente así:

Código Sistema: Corresponde a los caracteres #$. Se ubica al inicio y al final del patrón solicitado por FACTURACION ELECTRONICA SIIF NACION, y permite advertir al sistema que hay datos objeto de análisis para la asignación de la factura electrónica a una cuenta en la plataforma.

PCI: Posición de Catalogo Institucional, es un código en el ambiente del SIIF Nación que identifica a la Unidad

Administrativa dentro del sistema. Los siguientes son las posiciones vigentes para la Armada Nacional en el aplicativo:

NIT	PCI SIIF NACIÓN II	SOCIEDAD SILOG	DESCRIPCIÓN PCI/SOCIEDAD
800.141.645-7	15-01-04-001	4001	BASE NAVAL No.1 ARC “BOLÍVAR”

Número del contrato: de acuerdo con el número del contrato suscrito entre la Unidad Administrativa y el proveedor o contratista, el emisor debe relacionar el texto correspondiente en el patrón indicado, para que sea utilizado de filtro en la validación del sistema y asignación a una cuenta para su posterior aprobación o rechazo.

Correo electrónico de recepción: Este es el correo del usuario centralizador seleccionado por la Unidad Administrativa, el cual previamente fue informado a los proveedores o contratistas para que sea relacionado en la factura electrónica. Este permitirá que el sistema redireccione los documentos electrónicos a las cuentas correspondientes dentro de la plataforma y además servirá para recibir las alertas de la llegada de documentos para su aprobación o rechazo. Este correo NO corresponde a la dirección electrónica a la que el emisor debe de enviar la factura electrónica.

4 Es importante indicar a los proveedores y contratistas que cuando registren su NIT y el de la Unidad Administrativa, NO deben vincular el digito de verificación, por cuanto que, si lo hacen, al momento de hacer la validación la plataforma del aliado tecnológico, esta rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitirla nuevamente.

5 El emisor debe diligenciar en el campo “Correo” dentro de la sección “Datos del Adquiriente”, el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co el cual fue determinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para recibir el contenedor electrónico (archivo en formato ZIP que contiene un documento PDF y XML).

6 Enviar al buzón electrónico referido en el punto anterior el contenedor electrónico, diligenciando en el asunto del correo el siguiente patrón: SIN incluir los caracteres #$. El siguiente es un ejemplo de cómo debe de figurar el patrón para la Unidad Administrativa de la Armada Nacional

15-01-04-001; Contrato No XXX CBNL01-2026; xxx@armada.mil.co (correo del supervisor)

Lo que permitirá que la plataforma, tenga en cuenta otro criterio de filtro para remitir el documento electrónico a la cuenta correcta dentro del sistema para su aprobación o rechazo.

Nota: de no ser posible él envió automático por el medio de operación seleccionado por el proveedor o contratista, el Emisor podrá remitir los documentos electrónicos al buzón electrónico autorizado siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co con las instrucciones referenciadas en los puntos anteriores.

Parágrafo Tercero: El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 “Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.”, del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así:

A. Persona natural (art. 9 Ley 828 de 2003): Se acreditará con el Anexo E y la planilla única electrónica de pago del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

B. Persona natural con establecimiento de comercio: Se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo, revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago del último mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Si no cuenta con personal a cargo deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

C. Persona jurídica (Art. 50 Ley 789 de 2022): Se acreditará con la certificación de paz y salvo, expedida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal y la planilla única electrónica del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.
En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (06) meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, y la planilla única electrónica de pago del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Cuando la persona jurídica esté exonerada de aportes parafiscales de acuerdo con el artículo 114-1 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 65 de la Ley 1918 de 2016, deberá indicarlo en la certificación.

Si no cuenta con personal a cargo deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

El representante legal de la persona jurídica deberá acreditar encontrarse a paz y salvo cumplimiento de obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes legales sea que se encuentre vinculado o no laboralmente con la sociedad a la cual representa. En caso de contar con condición de pensionado deberá acreditar el cumplimiento de aportes al FOSYGA.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia

Aspectos generales a tener en cuenta:

a. Para los proponentes plurales cada uno de los integrantes debe acreditar por separado los requisitos señalados y aportando los documentos indicados con antelación.

b. En virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 “En caso de que la información no corresponda a la realidad, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud impondrá una multa de diez (10) a treinta (30) salarios mínimos legales vigentes al revisor fiscal o representante legal firmante sin perjuicio del pago que deban hacer por los aportes que adeuden. El valor de la multa en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en Salud será destinado a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía”.

- En caso de Empresa Extranjera (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc.

Parágrafo Cuarto: La Base Naval No.1 ARC “Bolívar” de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE.

Parágrafo Quinto: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera

Parágrafo Sexto: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse verificadas por el supervisor del contrato/interventor.

CLÁUSULA 9. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATOS

En caso que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de La Base Naval No.1 ARC “Bolívar”, para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: a) valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. b) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. c) Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. d) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura o cualquier otra forma legal de asociación, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.

CLÁUSULA 10. CLAUSULA DE COMERCIO EXTERIOR: Para los bienes importados objeto del contrato, el contratista realizará todos los trámites de nacionalización y giros al exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Previo al trámite de nacionalización, el contratista remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional, ubicada en la Carrera 65 No.14-91 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, original de la licencia de importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de Importación, copia del contrato y autorización escrita del supervisor del contrato avalando los bienes objeto de nacionalización en la Importación con la respectiva solicitud de certificado de no causación de IVA, conforme a lo establecido en Estatuto Tributario Artículo 428, los Decretos 695/1983, 3000/2005, Ley 1819 del 2016, Decreto Único Reglamentario 1625/2016, (en caso de existir cantidades mínimas de despacho por parte del fabricante se debe mencionar en el oficio remisorio y se otorgaran acuerdo lo avalado por el supervisor).

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de requerirse, el contratista entregará fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los bienes suministrados están legalmente en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los depósitos aduaneros de la Armada Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados antes de la firma y perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El tiempo estipulado para el trámite de la certificación por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

11.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en los términos establecidos en el mismo, la propuesta económica, y en general los documentos que lo integran.

2. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras establecidas en el contrato y los documentos que lo integran.

3.Hacer la entrega de los bienes objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requerida.

4.Responder por la buena calidad de los insumos utilizados para la confección de los bienes contratados.

5. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado.

6. Responder por los impuestos que cause la suscripción y ejecución del contrato.

7. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la Entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a su cargo o los que directa o indirectamente use y en consecuencia estará obligado a realizar el correspondiente reintegro en especie cuando por su

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Avenida San Martin No. 10-02; Conmutador 6501400; Cartagena-Colombia
www.armada.mil.co –oscar.jaramillo@armada.mil.co

responsabilidad, se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.

8. Prever con suficiente antelación, el traslado de los bienes hasta el lugar de entrega establecido en el presente acuerdo, con el fin de evitar retrasos producto de los cambios climáticos, condiciones de tránsito nacional o local y en general aquellos aspectos que puedan afectar la movilidad.

9. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalía que detecte durante la ejecución del contrato que afecte el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, con el fin de adelantar las gestiones que permitan aplicar correctivos y satisfacer oportunamente de la necesidad.

10. Permitir al supervisor del contrato o personal delegado por el CONTRATISTA, acceso a las instalaciones propias, las de sus subcontratistas o las de colaboradores que adelanten acciones encaminadas a la ejecución del contrato, con el fin de verificar que las mismas cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y documentos que lo integran.

11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993.

12. Colaborar con el CONTRATANTE en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, acatando las órdenes que durante el desarrollo del contrato sean impartidas y de manera general obrar con lealtad y buena fe, evitando las dificultades que pudieran presentarse.

13. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.

14.Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan durante la ejecución del contrato, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

15. Cumplir con las obligaciones laborales, tributarias y ambientales que le correspondan de conformidad con las normas aplicables en Colombia.

16. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.

17. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento de la notificación del auto de iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación del Contratista (o de alguno de sus integrantes en caso de Proponentes Plurales).

18. Para dar trámite al pago deberá anexar la constancia del pago de la Seguridad Social, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. De igual manera, deberá presentar certificación debidamente suscrita por parte del Representante Legal y Contador o Revisor Fiscal del pago de la Seguridad Social Integral según corresponda acuerdo normatividad vigente y aportes Parafiscales según corresponda (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1562 de 2012 - Sistemas de Salud, Riesgos

Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar), anexando copia de la planilla integral de liquidación de aportes en seguridad social.

19. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones ambientales aplicables al desarrollo del objeto contractual.

20.Devolución y Reposición: La Armada Nacional, en virtud de lo establecido en el contrato, podrá a través del supervisor rechazar los bienes o servicios objeto del acuerdo, que no cumplan con las especificaciones establecidas en el mismo y los documentos que lo integran, caso en el cual el contratista deberá reemplazar el bien, o realizar la corrección de los servicios/obras ejecutadas, dentro del plazo de ejecución de contrato o el cronograma establecido.

21. Mantener la garantía técnica otorgada.

22. Presentar el certificado de participación y aprobación del curso virtual de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción establecido por función pública MIPG, https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/curso-integridad, lo anterior actuar orientados bajo cultura legalidad y la ética de lo público con base principios función pública, asumir comportamientos en los que prevalezca el interés general por encima del interés particular. (Aplica para las personas que están trabajando en las entidades públicas, sin importar el tipo de vinculación laboral).

23. En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – Delta, a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 316-619-2914.

CLÁUSULA 12. DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene los derechos y deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

En general son obligaciones del CONTRATANTE:

1. Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato**.**

2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

4. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

5. Aprobar la Garantía Única una vez constituida en debida forma y presentada por el Contratista.

6. Suscribir el acta de Liquidación.

7. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

8. Adelantar las revisiones periódicas de los bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo cada que se estime pertinente y por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

9. La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias.

10. Exigir que la calidad de los bienes adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

11. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

12. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista.

13. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

14. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA 14. SUPERVISIÓN

De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato se designará al siguiente personal:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	PROFESIÓN (Área Académica)
TN	CUESTA JIMENEZ JOSE	Subdirector CREOF	1.143.334.535

Los supervisores designados podrán ser modificados por el comandante la Base Naval N°1 ARC “Bolívar”, aspecto que será informado al CONTRATISTA. Dichos supervisores además de las funciones establecidas en Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por la cual se expide el manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y velará especialmente por:

1. Velar por los derechos de LA BASE NAVAL, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.
2. Adelantar las diligencias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la BASE NAVAL.
3. Evaluar los informes presentados por EL CONTRATISTA, en todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, tanto en lo referente al cumplimiento, como a las observaciones que se tengan sobre cada caso en particular para así tomar las medidas pertinentes, sin perjuicio de las que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo indiquen.
4. Suscribir acta de cumplimiento sobre las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.
5. Mantenerse como supervisor del contrato durante su vigencia y solo en caso de ausencia se nombrará un reemplazo mientras dure la ausencia del titular, lo anterior se deberá informar con una antelación

mínimo de cinco (05) días calendario al CBNL01 – delegado para contratar con el fin de adelantar el trámite administrativo correspondiente.
6. Tramitar mensualmente las facturas con las respectivas actas de recibo a satisfacción debidamente firmada una vez cumplidos a satisfacción la entrega de los bienes, para lo cual podrá acceder a todos los medios técnicos y/o científicos, con el fin de determinar que los bienes recibidos cumplan con todas las características y especificaciones requeridas.
7. Presentar informe acorde el formato establecido en el sistema de gestión de calidad, los primeros 5 días de cada mes, en el cual consigne entre otras el estado de ejecución del contrato al Señor comandante de la BASE NAVAL, Asimismo, deberá manifestar en cualquier momento hechos que considere relevantes en la ejecución del mismo y que requieran acción inmediata por parte del delegatario con el fin de evitar la paralización del contrato o la ausencia de ejecución del mismo.
8. Verificar mensualmente que el contratista se encuentre al día con el pago de los aportes parafiscales y Seguridad Social Integral, acuerdo Artículo 50 Ley 828/03.
9. Realizar todos los trámites de seguridad e ingreso del personal a las instalaciones de la BNL01 cuando sea necesario.
10. Los supervisores designados deberán entregar informe conjunto (Cuando sean designados varios supervisores).

Parágrafo 1. De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad LA BASE NAVAL sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad LA BASE NAVAL de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente).

Parágrafo 2. De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.

Parágrafo 3. Limitaciones del Supervisor: El supervisor general NO estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la verificación en cuento a la ocurrencia de bienes complementarios o imprevistos por razones operacionales y/o técnicas, debidamente avalados por el usuario del proyecto en los términos establecido en el presente contrato.

Parágrafo 4. Cuando sean designados varios supervisores, el supervisor que tenga mayor antigüedad en grado, será el encargado de presentar el informe de supervisión consolidado.

CLÁUSULA 15. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 16. INDEMNIDAD

Quien sea seleccionado como contratista, mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA 17. MULTAS

En el contrato a celebrar, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011:

1. Por no efectuar la entrega de los servicios dentro del plazo establecido en el contrato o en el cronograma de ejecución del mismo, se causará una multa del 1% del valor dejado de entregar por cada día calendario de retardo.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o el interventor, sin justa causa, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada orden incumplida.
6. Por no realizar la facturación del contrato y entregar los documentos requeridos para el trámite de pago dentro de la vigencia del contrato y en todo caso cuando sean requeridos por el supervisor del contrato, se causará una multa del 1% por cada día de retardo.
7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a un salario mínimos mensual legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
Parágrafo 2. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.
Parágrafo 3. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.
Parágrafo 4. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.
Parágrafo 5. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.
Parágrafo 6. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.
Parágrafo 7. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 18. CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En caso de declaración de caducidad, de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al 20% del valor dejado de entregar del contrato. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato, la pena estipulada se hará efectiva de manera proporcional teniendo en cuenta lo cumplido parcialmente por el contratista

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el contratista cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios irrogados si estos superan el valor de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el contratista autoriza expresamente a la Entidad para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del contratista; sin perjuicio de lo anterior, la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial, o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

Parágrafo 2: La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

NOTAS:
a. El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutivo

b. Estas sanciones se impondrán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme al procedimiento establecido en el artículo 86º de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se publicará e informará conforme lo dispuesto por el artículo 31º "*DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS*" de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218º del Decreto 19 de 2012 y que dispone que "*La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación*", con el fin las sanciones, multas e incumplimientos surtan los efectos y consecuencias que en derecho disponen entre otras disposiciones de la Ley 1474 de julio 12 de 2011, artículo 90º "*INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO*" ***3*** modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, así como las reducciones de puntaje en calificación procesos selección artículo 58º "*REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS*" ***4*** de la Ley 2195 de enero 18 de 2022 "*Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones*".

CLÁUSULA 19. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 20. GARANTÍAS

20.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los 05 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - LA BASE NAVAL NO 1 ARC BOLÍVAR identificada con NIT 800.141.645-7</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>20%</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo</td><td>NO APLICA</td></tr>
<tr><td>Devolución del pago anticipado</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta que la entidad estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la entidad estatal</td><td>NO APLICA</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses</td><td>NO APLICA</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</td><td>Plazo de ejecución el contrato y cuatro (04) meses mas</td><td>30%</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td><td>NO APLICA</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>A partir de la entrega de la obra o finalización del plazo de ejecución y tres (03) años más</td><td>NO APLICA</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista</td></tr>
</table>

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
	• Ampara el pago de las **multas y la cláusula penal pecuniaria** pactadas en el contrato, **Que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que,** Las pólizas cuyo beneficiario es el Estado**, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales.** • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Parágrafo 1. Exoneración De Responsabilidad De La Garantía. El contratista se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de fuerza mayor o caso fortuito; el hecho de un tercero; el uso indebido del bien por parte del consumidor, y que el usuario no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano. En todo caso el contratista que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre ésta y el defecto del bien.

Parágrafo 2. Suspensión y Ampliación del Plazo de Garantía: De conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 1480 de 2001, El término de la garantía se suspenderá mientras la ARMADA NACIONAL esté privada del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía y en caso de producirse un cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia.

20.2 GARANTÍA TÉCNICA:

El Contratista ofrece una garantía de los bienes entregados en las cantidades mínimas requeridas por la Armada Nacional, contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas, por un lapso mínimo de UN (1) AÑO Y DEBE ESTAR AMPARADO POR LA GARANTÍA DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES, lapso contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción de los mismos, por parte del supervisor del contrato. sí durante la vigencia del contrato resultare defectuosos y/o anómalo cualquiera de los elementos suministrados durante el mantenimiento, el contratista deberá asumir su costo, por cuenta y riesgo del mismo (incluyendo la totalidad de los gastos que el subsanar genere) a satisfacción de la Armada Nacional, dentro de un lapso máximo de quince (15) días a partir de la indicación de lo ocurrido por parte del supervisor del contrato. en este caso corresponderá a la Armada Nacional notificar por escrito al contratista dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la fecha en que suceda y/o se descubra la falla o el defecto e indicar el plazo dentro del cual se debe reponer el material. el contratista en consecuencia procederá a subsanar y/o remplazar lo peticionado, sin ningún costo para la Armada Nacional. si la anomalía es resultado de mala operación o del uso indebido por parte de la Armada Nacional, debidamente comprobada, la subsanación será a cargo de la Armada Nacional a la fecha de la presente suscripción.

Si dentro determinado con antelación, contado de la recepción a satisfacción del bien entregado en virtud del contrato, se presenta un defecto de calidad, idoneidad, seguridad, buen estado y funcionamiento de los bienes o servicios, el contratista previo requerimiento de la Armada Nacional, deberá asumir la totalidad de los gastos que genere el impulso de las siguientes acciones:

• El reemplazo del bien cuando el mismo no pueda ser reparado / arreglado.

• La reparación gratuita del producto, su transporte y la devolución oportuna del mismo en iguales o mejores condiciones, siempre y cuando el producto sea susceptible de dicho tratamiento. De conformidad con lo

establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 1480 de 2011 " En caso de repetirse la falla y atendiendo a la naturaleza del bien y a las características del defecto, a elección del consumidor, se procederá a una nueva reparación, la devolución total o parcial del precio pagado o al cambio parcial o total del bien por otro de la misma especie, similares características o especificaciones técnicas, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a las del producto que dio lugar a la garantía", en este caso, se deberá realizar el cambio del producto por uno nuevo.

• Suministrar las instrucciones para la instalación, mantenimiento de los productos y su utilización de acuerdo con su naturaleza.

• Disponer de asistencia técnica para la instalación, mantenimiento de los productos y su utilización, de acuerdo con su naturaleza.

• La entrega material del producto y cuando corresponda, el registro correspondiente, de manera oportuna.

• Contar con disponibilidad de repuestos, partes e insumos y mano de obra capacitada, aún después de vencida la garantía, por el término establecido por la autoridad competente y a falta de este, el anunciado por el producto.

La garantía deberá ser atendida y subsanada por parte del contratista dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento efectuado por parte de la Base Naval No. 1 ARC "BOLÍVAR". Cuando la acción a impulsar por el contratista requiere mayor tiempo al estipulado con antelación, deberá elevar el informe respectivo acompañado del cronograma respectivo.

Término para atender el reclamo de garantía. En caso de reclamo de garantía, la Armada Nacional informará al contratista el defecto o falla que presenta el bien o las novedades del servicio prestado, efectuando la entrega del elemento (cuando aplique). el contratista o quien realice la reparación en su nombre previa autorización escrita, deberá expedir una constancia de recibo conforme con las reglas previstas para la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, e indicará los motivos de la reclamación. Cuando el producto sea reparado en cumplimiento de una garantía legal o suplementaria, el contratista o quien realice la reparación en su nombre previa autorización por escrito, estará obligado a entregar a la UNIDAD DELEGATARIA constancia de reparación indicando lo siguiente: descripción de la reparación efectuada, piezas reemplazadas o reparadas, fecha de entrega del bien objeto de reclamo, y fecha de devolución del producto. Si no se hubiere hecho salvedad alguna al momento de entrega del bien por parte de la ARMADA NACIONAL, se entenderá que la UNIDAD DELEGATARIA lo entregó en buen estado, excepto por el motivo por el cual solicitó la garantía. El término de atención al reclamo de garantía, devolución del bien o ejecución del servicio reclamado no podrá superar 15 días hábiles a menos que por escrito el contratista informe los motivos que implican mayor tiempo señalando la justificación respectiva.

Exoneración de Responsabilidad de la Garantía. El contratista se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de fuerza mayor o caso fortuito; el hecho de un tercero; el uso indebido del bien por parte del consumidor, y que el usuario no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano. En todo caso el contratista que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre ésta y el defecto del bien.

Suspensión y Ampliación del Plazo de Garantía. De conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 1480 de 2001, El término de la garantía se suspenderá mientras la Base Naval No. 1 ARC "BOLÍVAR" esté privada del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía y en caso de producirse un cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia.

CLÁUSULA 21. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 22. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 23. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 24. SUSPENSIÓN TEMPORAL:

El Contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, b) Huelga o paro de los trabajadores del contratista, c) Por razones de interés público d) Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes; el término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato, pero si para actualización y determinación de las fechas establecidas para su cumplimiento. En caso de suspensión, las garantías deben ampliarse adicionando el tiempo de la suspensión.

Parágrafo 1: Compensación: Por la parte de los servicios suspendida, la compensación a pagar al CONTRATISTA se limitará a los servicios efectivamente prestados hasta la suspensión de los servicios.

Parágrafo 2: Reanudación: Las partes de mutuo acuerdo mediante Acta podrán reanudar el contrato cuando cesen las causas que motivaron la suspensión.

CLÁUSULA 25. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:

El contratista deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional. Igualmente "dar a conocer al CONTRATISTA la Política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio de Defensa Nacional. En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA., a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 316-619-2914.

CLÁUSULA 26. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, bilateralmente dentro de los CUATRO (04) MESES siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible, Base Naval No. 1 ARC "Bolívar" procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente notificado.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 27. DOMICILIO CONTRACTUAL

Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.

CLÁUSULA 28. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

Estudios y documentos previos.
Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
Propuesta presentada por el Contratista.
Las garantías debidamente aprobadas.
Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 29. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 “los contratos estatales constarán por escrito” previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria.

ANEXO A
TÉCNICO – ECONÓMICO

ITEM	DESCRIPCION	DISTRIBUCIÓN POR USUARIO	UNIDAD DE MEDIDAD	CANTIDAD	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL
1	BANDEJA SAMOVAR REDONDA 13,5 LT EN ACERO INOXIDABLE	FNC - 2	UNIDAD	2	$ 452.000,00	$ 904.000,00
2	BANDEJA SAMOVAR ARO EN ACERO INOXIDABLE JQ-CD065 RECTANGULAR 9 LITROS. ELABORADO EN: ACERO INOXIDABLE, CALIBRE: 0.8MM, FACIL DE ALMACENAR Y LIMPIAR, CAPACIDAD: 9 LTRS, DIMENSIONES: 60X36X23,5CM, SOPORTE PARA CALENTADORES 2 UNIDADES (MECHEROS)	FNC - 2 - FSUCA - 1	UNIDAD	3	$ 441.600,00	$ 1.324.800,00
3	COPA DE CRISTAL PARA AGUA CON CAPACIDAD DE 386 MILILITROS ALTURA DE 20,5 CM, DIAMETRO DE 8,0 CM	FNC - 150 - ESUBC - 46	UNIDAD	247	$ 13.450,00	$ 3.322.150,00
4	HORNO MICROONDAS EN ACERO INOXIDABLE DE 31 LTS CON VIDRIO REFLECTIVO Y MANIJA INTEGRADA QUE COMPLEMENTAN SU DISEÑO. CON SU FUNCION DE COCCION DIFERIDA PUEDES ¡COCINAR CUANDO PREFIERAS! PROGRAMANDO LA DURACION, LA POTENCIA Y LA HORA DE INICIO DE COCCION DE LOS ALIMENTOS. LINEA : 1.1 GRILL, TIPO DE ENCENDIDO: DIGITAL, PESO: 15.1 KG, CON GRATINADOR ELECTRICO, PONENCIA DE ENTRADA: 1000W, CAPACIDAD: 31 LITROS, PANEL DIGITAL, VOLTAJE: 120V, ANCHO 51.3 CM, ALTO 30.6 CM, PROFUNDO: 41.4 CM, COLOR INOXIDABLE. GARANTIA 01 AÑO	FNC - 1	UNIDAD	1	$ 713.500,00	$ 713.500,00

5	JUEGO DE CUBIERTOS 24 PIEZAS, EN ACERO INOXIDABLE, INCLUYE CUCHARA SOPERA, TENEDOR, CUCHARA DE POSTRE Y CUCHILLO	FNC - 15 FSUBC - 2 FSUCA - 2	UNIDAD	19	$ 107.900,00	$ 2.050.100,00
6	NEVERA MINIBAR 121 LITROS CON CONGELADOR CR152 GRIS MODELO CR 152; CAPACIDAD TOTAL 121 LTS; TIPO MINIBARES, ANCHO 48,5 CM; ALTO 5,1 CM; FONDO 60 CM; EFICIENCIA ENERGETICA B; COLOR GRIS; BANDEJAS 2, EN VIDRIO TEMPLADO; CONSUMO 17,7 KW/MES; REFRIGERANTE R600A; SISTEMA DE ENFRIAMIENTO DIRECTO	FNC - 15	UNIDAD	1	$ 88.200,00	$ 88.200,00
7	NEVERA MINIBAR DE 93LT DE UNA PUERTA CON TECNOLOGIA DE ENFRIAMIENTO FROST CON VOLTAJE DE RANGO ENTRE 110V Y 120V DE LINEA K-MB43G	FNC - 1	UNIDAD	6	$ 741.400,00	$ 4.448.400,00
8	PINZAS PARA COCINA MULTIUSOS EN ACERO INOXIDABLE DE 33 CM APROX DE ALTO	FNC - 08 FSUCA - 1	UNIDAD	9	$ 27.600,00	$ 248.400,00
9	PLATO PARA POSTRE REDONDO DE PORCELANA COLOR BLANCO DE 20 CM	FNC - 150 FSUCA - 13	UNIDAD	213	$ 15.300,00	$ 3.258.900,00
10	PLATO PARA POCILLO REDONDO DE PORCELANA COLOR BLANCO DE 20 CM	FNC - 10 - BNL01/CREOF 114	UNIDAD	174	$ 15.300,00	$ 2.662.200,00
11	PLATO PANDO O FUERTE DE 27 CM - PORCELANA - AMERICANA BLANCO - ALTO 1.5 CM - LARGO 27 CM - ANCHO 27 CM - COLOR BLANCO	FNC - 40 EVIPE - 12 FSUCA - 6	UNIDAD	88	$ 27.600,00	$ 2.428.800,00
12	PLATO BASE 31 CM - PORCELANA - AMERICANA BLANCO - ALTO 2.3 CM - LARGO 31.2 CM - ANCHO 31.2 CM - COLOR BLANCO	FNC - 40	UNIDAD	60	$ 35.350,00	$ 2.121.000,00

13	POCILLO PARA CAFE DE PORCELANA COLOR BLANCO CAPACIDAD 200 ML	FNC - 10 EVIPE - 12 - BNL01/CREOF 114	UNIDAD	220	$ 13.000,00	$ 2.860.000,00
14	TENEDOR PARA LA MESA EN ACERO INOXIDABLE MEDIDAS: 20 CMS LARGO	FNC - 86 FSUBC - 26 FSUCA - 15	UNIDAD	127	$ 6.700,00	$ 850.900,00
15	VASO DE VIDRIO LISO CAPACIDAD ENTRE 10,6 - 11,5 ONZAS	FNC - 160 FSUBC - 11 FSUCA - 12	UNIDAD	225	$ 4.900,00	$ 1.102.500,00
16	CUCHILLOS CHEF PRO X 2 BLANCOS, FILO FINO HOJA PLANTA TAPER (PLENAMENTE BISELADO Y COMPLETAMENTE CONICO). ANTIDESLIZANTE BLANCO MANGO HIGIENICO DE POLIPROPILENO CON PROTECCION ANTIMICROBIANA. TAMAÑO: 8" Y 10" (20.3 Y 25.4 CM) SIN CONTAR CON LA EMPUÑADURA	BIM12 - 2 FSUBC - 1- FSUCA -1	UNIDAD	4	$ 170.200,00	$ 680.800,00
17	LICUADORAS INDUSTRIALES PARA 10 LITROS, FABRICADAS EN LAMINA DE ACERO INOXIDABLE ANTIACIDO TIPO 304. SISTEMA DE VASO VOLCABLE. CUCHILLA CON SEIS ASPAS EN ACERO INOXIDABLE INDEFORMABLE.SWICH INDUSTRIAL DE ENCENDIDO Y APAGADO. MOTOR IMPORTADO. MOTOR 3/4 H.P, ALTURA 80CM.	BIM12 - 1 BIM13 - 1 FSUCA - 3	UNIDAD	7	$ 1.797.200,00	$ 12.580.400,00
18	ESTUFA ELECTRICA CONSTRUIDA EN ACERO INOXIDABLE CON CUATRO PARRILLAS REMOVIBLES EN ACERO FUNDIDO	BIM12 - 1	UNIDAD	2	$ 2.029.300,00	$ 4.058.600,00
19	BANDEJA EN HOJALATA DE ALUMINIO PARA ELABORACION DE PAN, DE ALTA RESISTENCIA AL CALOR. MEDIDAS MINIMAS 45 CMS X 65CMS	BIM13 - 2 EVIPE - 2	UNIDAD	4	$ 61.900,00	$ 247.600,00

20	ESTUFA A GASOLINA CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO MAXIMA PARA PERMITIR EL BOMBEO DEL AIRE DE 0,75 L, PORCELANIZADA CON PARRILLA EN HILO ESMALTADO + KIT DE GASOLINA (ALCOHOLERA PLASTICA, EMBUDO PLASTICO, RESORTE ESPIRAL, MANUAL DE GASOLINA Y AGUJA DE GASOLINA)	BIM13 -5 FSUCA - 8	UNIDAD	13	$ 273.300,00	$ 3.552.900,00
21	SARTEN DE HIERRO FUNDIDO ESMALTADO 30 CM 12 IN DIMENSIONES: 30 CM Ø / 12 IN Ø, MATERIAL: HIERRO FUNDIDO, ACABADO ESMALTADO, PESO: 3.5 KILOS, GARANTIA LIMITADA DE POR VIDA	BIM13 - 2 EVIPE - 1	UNIDAD	3	$ 173.100,00	$ 519.300,00
22	OLLA VERTICAL DE 50 LITROS EN ALUMINIO CON TAPA, OREJA SUJETADORAS REMACHADAS, ALTURA X ANCHO 42 CM X 50CM, DIAMETRO 50CM, PESO 2,8 KG,	BIM13 - 2	UNIDAD	2	$ 360.300,00	$ 720.600,00
23	CUCHARA PARA SERVIR ARROZ EN ACERO INOXIDABLE DE 33 CM	BIM13 - 3 EVIPE - 2 FSUBC - 1 FSUCA - 2 GRUCA - 1	UNIDAD	9	$ 36.600,00	$ 329.400,00
24	CUCHARA ESPUMADERA DE ALUMINIO DE 38 CM	BIM13 - 3 FSUBC - 1 FSUCA - 1	UNIDAD	5	$ 36.600,00	$ 183.000,00
25	CUCHILLO CHEF DE 25 CMS EN ACERO INOXIDABLE CON EMPUÑADURA EN POLIPROPILENO	BIM13 - 5 EVIPE - 1 FSUBC - 1 FSUCA - 2	UNIDAD	10	$ 42.700,00	$ 427.000,00
26	CUCHILLO PARA PICAR DE 25 CMS EN ACERO INOXIDABLE CON EMPUÑADURA EN POLIPROPILENO	BIM13 - 5	UNIDAD	5	$ 56.500,00	$ 282.500,00
27	TABLA PARA PICAR ALIMENTOS DE POLIPROPILENO EN COLORES SURTIDOS 50X38 CMS APROX	BIM13 - 5 FSUBC - 2 FSUCA - 3	UNIDAD	18	$ 116.800,00	$ 2.102.400,00

28	BASCULA BALANZA PLATAFORMA DE PISO CAPACIDAD 200KG, BRAZO TORRE ABATIBLE, BATERIAS RECARGABLES, INCLUYE CARGADOR, PLATAFORMA DE 30*40CM DE ALFAJOR, DISPLAY LIQUIDADOR LED (ROJO)	BIM13 - 1	UNIDAD	2	$ 496.600,00	$ 993.200,00
29	SARTEN WOOK 32 CM EN ACERO	BIM13 - 4 FSUBC - 1 FSUCA -2	UNIDAD	7	$ 139.500,00	$ 976.500,00
30	PELADOR DE ALIMENTOS HORIZONTAL DE ACERO INOXIDABLE	BIM13 - 5 FSUCA - 1	UNIDAD	4	$ 29.000,00	$ 116.000,00
31	PURIFICADOR DE AGUA EN ACERO INOXIDABLE A BASE DE OZONO CON FILTRO DE CARBON ACTIVADO DE MICROFILTRACION DE 7" BOTON PARA CONCENTRACION DE OZONO VOLTAJE : 110 VOLTIOS CAPACIDAD: 180 LTS7H, CONSUMO DE ENERGIA: 25 WATT, CON MATERIALES DE GRAN CALIDAD	BIM13 - 2	UNIDAD	2	$ 410.600,00	$ 821.200,00
32	ESTUFA ELECTRICA MATERIAL CUBIERTA: PORCELANIZADA TIPO DE ESTUFA: COCINETA GAMA DE COLOR: AZUL. TIPO DE ALIMENTACION: ELECTRICO. PUESTOS: 2 ELECTRICOS TIPO DE ENCENDIDO: MANUAL.TIPO DE ESPALDAR: NO APLICA.DIMENSIONES (ANCHO X ALTO X FONDO): 57,1 X 10,8 X 32,7 CM (ANCHO X ALTO X FONDO). GARANTIA: 12 MESES.	BNL01/CEDNAV - 1	UNIDAD	1	$ 194.300,00	$ 194.300,00
33	CARTUCHO PARA FILTRO 3 ETAPAS GRIVAL ESTE CARTUCHO RETIENE SEDIMENTOS NO MAYORES A 1 MICRA, ASÍ COMO TAMBIÉN REDUCE EL CLORO. UN PRODUCTO IDEAL PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS.DE CARBÓN ACTIVADO QUE MEJORA EL SABOR DEL AGUA	BNL01/CEDNAV - 7	UNIDAD	8	$ 7127.000,00	$ 616.000,00

34	GRECA CAFETERA CAPACIDAD 30 TINTOS, ELECTRICA, MEDIDAS 63X26X27CM, ACERO BRILLANTE CALIBRE 26, SERVICIO DE AGUA CAFE Y LECHE, POTENCIA 110V (700W), ARO Y FILTRO DE CAFE, CABLE ENCAUCHADO, ACERO INOXIDABLE, COLOR PLATEADO.	BNL01- 1- EANCA – 1	UNIDAD	2	$ 728.600,00	$ 1.457.200,00
35	LICUADORA, CAPACIDAD 2 LITROS, NUMERO DE VELOCIDADES 03, MATERIAL DE VASO VIDRIO, 700 WATTS.	BNL01/CEDNAV - 1 FSUCA - 4	UNIDAD	5	$ 269.100,00	$ 1.345.500,00
36	MAQUINA DE HACER HIELO, PRODUCE EL 26 LIBRAS DE HIELO EN 24 HORAS 3 OPCIONES DE CUBO: PEQUEÑAS, MEDIANAS Y GRANDES DE HIELO DE LA CESTA CONTIENE 2.2 LBS 120W ENFRIADO POR EL MODELO DEL COMPRESOR# ICE103 ESPECIFICACIONES: COLOR: ACERO INOXIDABLE CAPACIDAD: 2.2 LIBRAS MATERIAL: ACERO INOXIDABLE. DIMENSIONES DEL PRODUCTO (L X W X H): 14.00 X 12.00 X 15.00 PULGADAS.	BNL01/CEDNAV - 2	UNIDAD	2	$ 749.300,00	$ 1.498.600,00
37	BANDEJA EN ACERO INOXIDABLE, ESQUINAS REDONDEADAS. DIMENSIONES GENERALES: 40 X 30 CMS.	BNL01/COMANDO - 4	UNIDAD	4	$ 63.200,00	$ 252.800,00
38	CARRO DE SERVICIO ABIERTO CAP 300 LBS.NEGRO.3 ESTANTES, POSTES EN ALUMINIO. MEDIDAS: 103.2 CM (LARGO) X 50,8 CM (ANCHO) X 96CM (ALTO) 4 RUEDAS GIRATORIAS DE 10,2 CM	BNL01/COMANDO – 1 – BNL01/CREOF - 1	UNIDAD	2	$ 1.819.200,00	$ 3.638.400,00

39	NEVERA EXHIBIDORA ALTO 208 CM, ANCHO 74 CM, PROFUNDIDAD 52 CM, CONTROL DE TEMPERATURA, CAPACIDAD 440 CM³ MATERIAL LAMINA, SISTEMA DE ENFRIAMIENTO NO FROST, DIMENSIONES (CM) 208X74X52, NUMERO DE GAVETAS 5, POTENCIA 260 WATT, RANGO DE TEMPERATURA -2ºC A 10º, CUENTA CON LUZ INTERNA, CANTIDAD DE PUERTAS 1, VOLTAJE 110 V.	BNL01/CRM - 1	UNIDAD	1	$ 8.396.800,00	$ 8.396.800,00
40	BASCULA SEMI INDUSTRIAL DIGITAL DE 500KG	BNL01/DESEF - 1	UNIDAD	1	$ 714.900,00	$ 714.900,00
42	TANQUE PLASTICO REDONDO CON ASAS FIJAS, CAPACIDAD 80 LITROS, INCLUYE TAPA EN PLASTICO	BNL01/DESEF -5 EVIPE - 1 FSUBC - 6	UNIDAD	15	$ 55.600,00	$ 834.000,00
43	PLATO PANDO (FUERTE) 20.3 CM RUSTIC BLANCO 2.2 CM HASTA 195° CON DISEÑO MODERNO, PLASMADO EN BORDES ALTOS EN PORCELANA	BNL01/CREOF - 150	UNIDAD	150	$ 47.200,00	$ 7.080.000,00
44	PLATO PANDO (BASE) 27.9 CM RUSTIC BLANCO DE 2.5 A 3 CM CON DISEÑO MODERNO, PLASMADO EN BORDES ALTOS EN PORCELANA	BNL01/CREOF - 150	UNIDAD	150	$ 60.700,00	$ 9.105.000,00
45	PLATO PANDO 15.5 CM RUSTIC BLANCO DE 2.5 A 3 CM CON DISEÑO MODERNO, PLASMADO EN BORDES ALTOS EN PORCELANA	BNL01/CREOF - 150	UNIDAD	150	$ 39.200,00	$ 5.880.000,00
46	CREMERA CON ASA REDONDA 88ML BLANCO ALTURA 5.7 CM ANCHO 7.7 CM EN PORCELANA	BNL01/CREOF – 10	UNIDAD	10	$ 15.600,00	$ 156.000,00
47	CAFETERA 530ML BLANCO LARGO 9.9 CM, ANCHO 16.8 CM EN PORCELANA	BNL01/CREOF - 2	UNIDAD	2	$ 62.400,00	$ 124.800,00
48	PLATO PANDO (BASE) 31.6 CM ALTURA DE 2.8 – 3.2 CM BLANCO DISEÑADA PARA EL SERVICIO DE PLATOS PRINCIPALES EN ENTORNOS INSTITUCIONALES, GASTRONÓMICOS Y DE ALTO TRÁFICO. EN PORCELANA	BNL01/CREOF - 120	UNIDAD	120	$ 75.500,00	$ 9.060.000,00

49	PLATO PANDO (FUERTE) 27.5 CMM ALTURA 2.3 CM BLANCO DISEÑADA PARA EL SERVICIO DE PLATOS PRINCIPALES EN ENTORNOS INSTITUCIONALES, GASTRONÓMICOS Y DE ALTO TRÁFICO. EN PORCELANA	BNL01/CREOF - 120	UNIDAD	120	$	70.300,00	$	8.436.000,00
50	PLATO PANDO (TORTERO) 25.5 CM ALTRA 2.4 CM BLANCO DISEÑADA PARA EL SERVICIO DE PLATOS PRINCIPALES EN ENTORNOS INSTITUCIONALES, GASTRONÓMICOS Y DE ALTO TRÁFICO EN PORCELANA	BNL01/CREOF - 120	UNIDAD	120	$	38.700,00	$	4.644.000,00
51	PLATO PANDO (POSTRE) 20.1 CM ALTURA 1.8 CM BLANCO DISEÑADA PARA EL SERVICIO DE PLATOS PRINCIPALES EN ENTORNOS INSTITUCIONALES, GASTRONÓMICOS Y DE ALTO TRÁFICO.EN PORCELANA	BNL01/CREOF - 120	UNIDAD	120	$	32.300,00	$	3.876.000,00
52	CAZUELA SIN TAPA 429ML BLANCO, ALTURA 6.1 CM, ANCHO 15.9 CM, APILABLE EN PORCELANA	BNL01/CREOF - 50	UNIDAD	50	$	33.400,00	$	1.670.000,00
53	TAZAS CONSOME SIN ASAS 325ML, IDEAL PARA CALDOS, CREMAS Y SOPAS, CARACTERIZADA POR SU DISEÑO APILABLE, ALTA RESISTENCIA AL DESPORTILLADO Y AL CHOQUE TÉRMICO	BNL01/CREOF - 100	UNIDAD	100	$	30.000,00	$	3.000.000,00
54	BOWL INCLINADO BLANCO 19 MELAMINA / HM MELAMINA, APILABLE BLANCO DISEÑADA PARA EL SERVICIO DE PLATOS PRINCIPALES EN ENTORNOS INSTITUCIONALES, GASTRONÓMICOS Y DE ALTO TRÁFICO.	BNL01/CREOF - 100	UNIDAD	100	$	58.300,00	$	5.830.000,00

55	PINZA TRABAJO PESADO PARRILLA INOXIDABLE FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE. LONGITUD: 16" (40.5 CM). PINZA TRABAJO PESADO PARRILLA INOXIDABLE, ES IDEAL PARA VOLTEAR CARNE, MEZCLAR ENSALADAS, SACAR PAPAS FRITAS, ENTRE OTROS MÚLTIPLES USOS. SU DISEÑO DE BORDE ONDULADO PROPORCIONA UN AGARRE FIRME Y GARANTIZA QUE LOS ALIMENTOS SE AGARREN SIN PROBLEMAS. GRACIAS A SU LONGITUD, ESTA PINZA ES UNA OPCIÓN SEGURA PARA SACAR PRODUCTOS DEL ACEITE CALIENTE O DE OLLAS PROFUNDAS.	BNL01/CREOF - 8	UNIDAD	8	$	31.000,00	$	248.000,00
56	ESPÁTULA ANCHA PARA CHEF. FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE, MANGO PLÁSTICO DE 9.5 CM, DE FÁCIL AGARRE. IDEAL PARA GIRAR Y/O SERVIR ALIMENTOS EN LA PARRILLA O LA PLANCHA. LONGITUD DE LA HOJA 15 CM.	BNL01/CREOF - 8	UNIDAD	8	$	40.300,00	$	322.400,00
57	RALLADOR CUADRADO 4 LADOS. FABRICADO EN ACERO INOXIDABLE. PRESENTA CUATRO CARAS PARA CORTES DIFERENTES DE ACUERDO A LA NECESIDAD.	BNL01/CREOF - 8	UNIDAD	8	$	38.200,00	$	305.600,00
58	BANDEJAS DE ALUMINIO PANADERIA 45X65CM BANDEJAS EN ALUMINIO DE 0,9 MM DE ESPESOR; CON LA MEDIDA ESTÁNDAR PARA LOS HORNOS DE PANADERÍA	BNL01/CREOF - 10	UNIDAD	10	$	60.350,00	$	603.500,00
59	CALDERO FUERTE DE 40 CM X 29 LTS (OLLAS) CALDERO 40CM DE DIÁMETRO CON CAPACIDAD DE 29 LITROS EXCELENTE CONDUCTOR DE CALOR QUE AGILIZA LOS PROCESOS DE COCCIÓN, AHORRANDO TIEMPO Y ENERGÍA	BNL01/CREOF - 6	UNIDAD	6	$	209.900,00	$	1.259.400,00

60	CALDEROS EXTRAFUERTE DE 50CMS DE DIAMETRO CUENTA CON TECNOLOGÍA DURAPLUS QUE IDENTIFICA LOS PRODUCTOS ANODIZADOS, AYUDA A EVITAR DEFORMACIONES DEL PRODUCTO	BNL01/CREOF - 6	UNIDAD	6	$ 298.600,00	$ 1.791.600,00
61	CALDERO EXTRAFUERTE 50 X 30 CON TAPA (OLLAS) TIPO CACEROLA COLOR PLATEADO CAPACIDAD VOLUMETRICA DE 59 LITROS ANTIADHERENTE	BNL01/CREOF - 5	UNIDAD	5	$ 359.000,00	$ 1.795.000,00
62	OLLA PASTERA 4 CANASTILLAS OLLA FABRICADA EN ALUMINIO, CANASTILLAS EN ACERO INOXIDABLE. CUATRO CANASTILLAS PERFORADAS SEPARADAS, QUE LE PERMITEN COCINAR DIFERENTES TIPOS DE PASTA EN LA MISMA OLLA, SIN TENER QUE CAMBIAR EL AGUA. GRACIAS A SU CONSTRUCCIÓN EN ALUMINIO, ESTA OLLA DE PASTA ES FÁCIL DE LIMPIAR Y SOPORTA ALTAS TEMPERATURAS SIN DEFORMARSE. PARA MAYOR COMODIDAD, SE PUEDEN EXTRAERLAS CANASTILLAS Y USAR LA OLLA PARA COCINAR SOPAS Y SALSAS. CAPACIDAD: 19 LITROS. DIMENSIONES: DIÁMETRO 35.5 / ALTURA 17.5 CM.	BNL01/CREOF - 1	UNIDAD	1	$ 1.288.500,00	$ 1.288.500,00
63	SARTÉN PARA FREIR 30 CM UNIVERSAL PRO EN ALUMINIO DE ALTA PUREZA CON TAPA DE VIDRIO, ANTIADHERENTE RESISTENTE Y MANGO EN ACERO INOXIDABLE LAS MEDIDAS GENERALES DEL PRODUCTO SON 54.5 CM X 31.5 CM X 12 CM, CON UNA CAPACIDAD NOMINAL DE 3.3 LITROS, OFRECIENDO ESPACIO, RENDIMIENTO Y DURABILIDAD PARA UNA EXPERIENCIA DE COCCIÓN SUPERIOR.	BNL01/CREOF - 4	UNIDAD	4	$ 123.600,00	$ 494.400,00

64	SARTÉN PARA SALSA DE 2 CUARTOS DE GALÓN DE ACERO INOXIDABLE REVESTIDA DE TRES CAPAS CON TAPA, LISTA PARA INDUCCIÓN	BNL01/CREOF - 6	UNIDAD	6	$ 193.900,00	$ 1.163.400,00
65	CACEROLA CON TAPA DE VIDRIO ULTRAMANDO 16 CM 3 VECES MÁS DURABLE, ESPESOR DE 1,7MM, GROSOR IDEAL PARA EXPANDIR DE MANERA UNIFORME EL CALOR	BNL01/CREOF - 6	UNIDAD	6	$ 68.500,00	$ 411.000,00
66	SARTÉN TRAMONTINA PROFESSIONAL RASO DE ACERO INOXIDABLE FONDO TRIPLE CON MANGO 20 CM 1,1 L	BNL01/CREOF - 9	UNIDAD	9	$ 185.000,00	$ 1.665.000,00
67	SARTÉN TRAMONTINA PROFESSIONAL RASO DE ACERO INOXIDABLE FONDO TRIPLE CON MANGO 2,2 L 26CM	BNL01/CREOF - 8	UNIDAD	8	$ 370.350,00	$ 2.962.800,00
68	SARTÉN TRAMONTINA PROFESSIONAL RASO DE ACERO INOXIDABLE FONDO TRIPLE CON MANGO 2,9 L 30CM	BNL01/CREOF - 7	UNIDAD	7	$ 385.500,00	$ 2.698.500,00
69	BANDEJA PARA PIZZA DE 18 PULGADAS CON BORDE AMPLIO DE ALUMINIO	BNL01/CREOF - 10	UNIDAD	10	$ 122.000,00	$ 1.220.000,00
70	AZAFATE ENTERO 1/1 EN ACERO INOXIDABLE 53X32.5X6,5CM, ESTE CONTENEDOR CUENTA CON UN BORDE ANCHO QUE ASEGURA LA FACILIDAD DE MANEJO. HECHO DE ACERO INOXIDABLE IRROMPIBLE, RESISTE ÁCIDOS Y ACEITES ALIMENTICIOS Y CONSERVA SU FORMA INCLUSO DESPUÉS DE AÑOS DE USO. SOPORTA TEMPERATURAS DE -40 ° A 210 °	BNL01/CREOF - 10	UNIDAD	10	$ 60.000,00	$ 600.000,00
71	AZAFATE ENTERO 1/1 GN DE 15 CM DE PROFUNDIDAD. FABRICADO EN ACERO INOXIDABLE CALIBRE 24. CAPACIDAD DE 19.5 LITROS. ESQUINAS REFORZADAS, RESISTENTES A LOS IMPACTOS. CON PESTAÑA ANTI ATASCO. IDEAL PARA LÍNEAS DE SERVICIO.	BNL01/CREOF - 10	UNIDAD	10	$ 104.400,00	$ 1.044.000,00

72	TAPA LISA PARA AZAFATE ENTERO 1/1 GN. SIN MUESCA. FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE. CON AGARRADERA SUPERIOR PARA FACILITAR EL SERVICIO; ESTA TAPA AYUDA A PROTEGER EL CONTENIDO DEL RECIPIENTE. ESTE PRODUCTO CUENTA CON CERTIFICACIÓN NSF.	BNL01/CREOF - 10	UNIDAD	10	$ 206.500,00	$ 2.065.000,00
73	AZAFATE MEDIO 1/2 GN DE 15 CM DE PROFUNDIDAD. FABRICADO EN ACERO INOXIDABLE CALIBRE 24. CAPACIDAD DE 8.9 LITROS.	BNL01/CREOF - 10	UNIDAD	10	$ 79.300,00	$ 793.000,00
74	AZAFATE PERFORADO MEDIO 1/2 GN Y 6.5 CM DE PROFUNDIDAD. FABRICADO EN ACERO INOXIDABLE CALIBRE 24. ESQUINAS REFORZADAS, RESISTENTES A LOS IMPACTOS. CON PESTAÑA ANTI-ATASCO.	BNL01/CREOF - 10	UNIDAD	10	$ 41.200,00	$ 412.000,00
75	TAPA LISA PARA AZAFATE MEDIO 1/2 GN. SIN MUESCA. FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE. CON AGARRADERA SUPERIOR PARA FACILITAR EL SERVICIO; ESTA TAPA AYUDA A PROTEGER EL CONTENIDO DEL RECIPIENTE.	BNL01/CREOF - 10	UNIDAD	10	$ 40.700,00	$ 407.000,00
76	AZAFATE 1/9 GN ACERO INOXIDABLE X 10CM ESPECIAL PARA COMIDAS Y USO PROFESIONAL INDUSTRIAL, TIENE ESQUINAS REFORZADAS DOBLES, QUE PROTEGE LA PARTE DEL PRODUCTO QUE SE MANEJA MÁS.	BNL01/CREOF - 10	UNIDAD	10	$ 35.900,00	$ 359.000,00
77	TAPA LISA PARA AZAFATE NOVENO 1/9 GN. SIN MUESCA. FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE. CON AGARRADERA SUPERIOR PARA FACILITAR EL SERVICIO.	BNL01/CREOF - 10	UNIDAD	10	$ 17.150,00	$ 171.500,00

78	EMPACADORA GRANDE DOBLE CAMARA DE PISO, FABRICADO EN ACERO INOXIDABLE GRADO ALIMENTICIO AISI-304, 4 BARRAS DE SELLADO DE 60CM CADA UNA, PANEL Y VACUMETRO DIGITAL,6 MEMORIAS PARA GUARDAR TIEMPOS DE EMPAQUE, AHORA CÁMARA DE MAYOR PROFUNDIDAD, BARRAS DE SELLADO CON SISTEMA DE PISTON (SIN CABLES), CUATRO BOMBAS DE VACIO (TOTAL 80M3/H), ESPACIO ÚTIL DE CADA CÁMARA: 67 X 55 X 19CM, REQUIERE INSTALACIÓN ELÉCTRICA INDEPENDIENTE A 220V TRIFASICA	BNL01/CREOF - 1	UNIDAD	1	$ 24.868.000,00	$ 24.868.000,00
79	LICUADORA INDUSTRIAL 50 LITROS. ACERO INOXIDABLE ALTA POTENCIA BLANCO 220V, VASO ABATIBLE, REGISTRO DE PULGADA Y MEDIA, PONTENCIA 4HP	BNL01/CREOF - 2	UNIDAD	2	$ 12.131.600,00	$ 24.263.200,00
80	MOLINO PARA CARNE #32 BIFASICO ESTRUCTURA EN ACERO INOXIDABLE DE ALTA CALIDAD, PRODUCTIVIDAD DE MÁS DE 300 KILOGRAMOS HORA, MOTOR DE 2 HP, VELOCIDAD 250RPM, POTENCIA DE 1300W, VOLTAJE DE OPERACIÓN 110V, INCLUYE: 3 DISCOS, 3 CUCHILLAS, 1 EMBUTIDOR Y 1 EMPUJADOR DE PLÁSTICO	BNL01/CREOF - 1	UNIDAD	1	$ 7.045.400,00	$ 7.045.400,00
81	PELADOR DE PAPAS INDUSTRIAL EN ACERO INXOIDABLE, DISCO ABRASIVO DE ALTA RESISTENCIA CAPACIDAD HASTA DE 100 A 200KG/H, TAPA CON ABERTURA PARA PERMITIR LA INSPECCIÓN VISUAL.	BNL01/CREOF - 1	UNIDAD	1	$ 4.739.300,00	$ 4.739.300,00

82	PICADOR (CUTTER) MUEBLE EN ACERO INOXIDABLE Y FUNDICIÓN DE ALUMINIO, BASE PLÁSTICA DE ALTA RESISTENCIA, PARA TRABAJO PESADO, SÓLIDA CONSTRUCCIÓN, PA7 PRO INCLUYE LOS DISCOS E3, E10 TAJADAS (3 Y 10 MM) Z3, Z8 DESHILADO (3 Y 8 MM) CG10 (CUBOS 10MM) H7 (JULIANAS), EMPUJADORES PLÁSTICOS, DISCOS ADICIONALES DE VENTA POR SEPARADO, PRODUCCIÓN: HASTA 200 KG/H, POTENCIA:1/2 H. P., 375 WH., 110 V.	BNL01/CREOF - 1	UNIDAD	1	$ 4.400.000,00	$ 4.400.000,00
83	SANDUCHERA DOBLE INDUSTRIAL, TIENE PLACAS RANURADAS DE HIERRO FUNDIDO QUE DISTRIBUYEN EL CALOR UNIFORMEMENTE ENTRE LAS PLACAS SUPERIOR E INFERIOR, PARA ASAR AMBOS LADOS SIN VOLTEARLO, ESTRUCTURA EN ACERO INOXIDABLE PARA MAYOR DURABILIDAD, PLANCHAS DE COCCIÓN- INFERIOR: 500 MM X 230 MM- SUPERIOR: 210 MM X 210 MM, CUENTA CON UN TERMOSTATO PARA CONTROLAR LA TEMPERATURA Y UN INDICADOR DE CALENTAMIENTO (HEAT). SE APAGA CUANDO LLEGA A LA TEMPERATURA ELEGIDA, POTENCIA: 1.5 KW, ALIMENTACIÓN: 110V/60 HZ	BNL01/CREOF - 2	UNIDAD	2	$ 2.047.300,00	$ 4.094.600,00
84	COCINA DE INDUCCIÓN DOBLE DE SOBREMESA – 120V, 1800W, COCINADOR DE INDUCCIÓN DE SOBREMESA CON DOS ZONAS DE COCCIÓN INDEPENDIENTES, PANEL DIGITAL CON BLOQUEO DE TECLADO PARA EVITAR CAMBIOS ACCIDENTALES DE TIEMPO O TEMPERATURA, CADA QUEMADOR SOPORTA HASTA 29,5 KG (65 LB), ACEPTA OLLAS Y SARTENES	BNL01/CREOF - 2	UNIDAD	2	$ 1.518.300,00	$ 3.036.600,00

	CON BASE DE HASTA 26 CM (10 1/4"), 120 V					
85	LÁMPARA DE CALOR DE ALIMENTOS CALENTADOR ACERO INOXIDABLE, POTENCIA DE CALENTAMIENTO DE 750 W, EL CALENTADOR ELÉCTRICO OFRECE CALOR RÁPIDO Y SOSTENIDO, PARA COLGAR: CON UNA CADENA COLGANTE DE 3.3 PIES DE LARGO, CUENTA CON REJILLAS DE VENTILACIÓN DE DISIPACIÓN DE CALOR PARA EVITAR EL SOBRECALENTAMIENTO Y PROLONGAR LA VIDA ÚTIL.	BNL01/CREOF - 6	UNIDAD	6	$ 1.644.700,00	$ 9.868.200,00
86	LÁMPARA DE CALOR RETRÁCTIL A 110V LÁMPARAS CALENTADORAS COLGANTES OFRECEN UNA COMBINACIÓN IDEAL DE RENDIMIENTO TÉRMICO, FUNCIONALIDAD Y DISEÑO ELEGANTE. CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS: TENSIÓN: 110V MONOFÁSICO, POTENCIA: 0.25 KW. CORRIENTE: 2.2 AMP. DIMENSIONES: DIÁMETRO: 0.27 / ALTURA 0.25 / LONGITUD: 0.50-1.80 MTS.	BNL01/CREOF - 3	UNIDAD	3	$ 766.700,00	$ 2.300.100,00
87	MANDOLINA REBANADORA. FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE. ES UNA HERRAMIENTA RESISTENTE, VERSÁTIL, RÁPIDA Y FÁCIL DE USAR, CUENTA CON UNA HOJA DE CORTE ESTÁNDAR DE ACERO INOXIDABLE Y CINCO CUCHILLAS INTERCAMBIABLES, DIMENSIONES: FRENTE 39 / FONDO 16.5 / ALTURA 7.6 CM.	BNL01/CREOF - 3	UNIDAD	3	$ 1.677.400,00	$ 5.032.200,00
88	CARRO TRASPORTADOR DE AZFATE EXTRA FUERTE (6 DE 1/1 GN) O (12 DE 1/2 GN) O (18 DE 1/3 GN). EXTRA FUERTE, RUEDAS GIRATORIAS CON FRENO, DOS NIVELES. FABRICADO EN	BNL01/CREOF - 2	UNIDAD	2	$ 1.681.000,00	$ 3.362.000,00

	ACERO INOXIDABLE, DIRECCIÓN LIBRE PARA FÁCIL MANEJO.					
89	KIT DE 04 FILTROS DE AGUA PARA DISPENSADOR DE AGUA MODELO REFERENCIA K-WDLL15	CECEF - 1	UNIDAD	2	$ 165.800,00	$ 331.600,00
90	PINZA TIPO TIJERA PARA ASADOS EN ACERO INOXIDABLE DE 33 CM APROX DE ALTO	CECEF - 1 FSUBC - 1 FSUCA - 1	UNIDAD	4	$ 69.000,00	$ 276.000,00
91	CAFETERA CON CAPACIDAD PARA 12 TAZAS, FUNCION DE PAUSA AUTOMATICA PARA SERVIR QUE PERMITE SERVIR CAFE DURANTE EL PROCESO DE COLADO, PORTA FILTRO REMOVIBLE FACILITA SU LLENADO Y LIMPIEZA, VENTANILLAS DOBLES MUESTRAN LA CANTIDAD DE AGUA QUE SE ENCUENTRA EN EL TANQUE PARA LLENARLO CON PRECISION, LUZ INDICADORA DE ENCENDIDO, ESPACIO PARA ALMACENAR EL CABLE Y FILTRO PERMANENTE.	EANCA - 1 ESBUC - 1 FSUBC - 1 FSUCA - 1	UNIDAD	6	$ 180.600,00	$ 1.083.600,00
92	DISPENSADOR DE BEBIDAS TIPO AGUA COLOR BLANCO, PANEL LUMINOSO LED, DISEÑO VERSATIL QUE SE AJUSTA A LA MAYORIA DE BOTELLONES EN EL MERCADO, SUMINISTRO DE AGUA FRIA A 10º C Y CALIENTE A 90º C EN COMODAS VALVULAS, BANDEJA RECOLECTORA DE AGUA EVITA DERRAMES, PESO: 11,5 KG, DIMENSIONES: ALTO: 53 CM X ANCHO: 39 CM X PROFUNDO: 32 CM	EANCA - 1	UNIDAD	1	$ 593.300,00	$ 593.300,00
93	FILTRO DE AGUA TIPO DE CARBON	EANCA - 1	UNIDAD	3	$ 186.300,00	$ 558.900,00

94	NEVERA ELECTRICA MINIBAR TIBET FROST 95 LITROS, ACERO INOXIDABLE TIPO DE MINIBAR CONVENCIONAL CONTROL DE TEMPERATURA SI BLOQUEO DE PANEL NO DISPENSADOR DE AGUA NO MATERIAL DE BANDEJAS ALAMBRON DESCONGELAMIENTO MANUAL NUMERO DE PUERTAS 1 PESO 22.7 G CONSUMO (WTTS) 10.83 REFRIGERANTE R600A TROPICALIZADA SI FABRICADOR DE HIELO N/A CLASIFICACION RETIQ A ALTO 88 MM ANCHO 51.6 MM TERMOSTATO SI CAPACIDAD 95 LITROS BRUTOS 93 PROFUNDIDAD 46PUERTAS X CLASIFICACION ENERGETICA 2.	EANCA - 1	UNIDAD	2	$ 1.092.900,00	$ 2.185.800,00
95	POCILLO PARA CAFE DE PORCELANA COLOR BLANCO CAPACIDAD 125 ML X 6 UNIDADES, INCLUYE PLATO PEQUEÑO	EANCA -2 FSUCA - 3	UNIDAD	6	$ 82.600,00	$ 495.600,00
96	TERMO PARA BEBIDAS CALIENTES TIPO BOMBA ACERO 3 L	EANCA - 1 EVIPE - 1	UNIDAD	2	$ 143.200,00	$ 286.400,00
97	HORNO MICROONDAS NUMERO DE PROGRAMAS 10 GARANTIA 1 AÑO CAPACIDAD 0.8 PC ALTO 37 CM PANEL DE CONTROL (DIGITAL/MANUAL) DIGITAL USO DOMESTICO ANCHO 48 CM POTENCIA 750 W CONSUMO 1200 W TIPO 0.8 PC LUZ HORNO SI VOLTAJE 110 V LARGO 27 CM	ESUBC - 1 GRUCA - 1	UNIDAD	2	$ 607.200,00	$ 1.214.400,00
98	CABA, IGLU, HIELERA PORTATIL PLASTICA DE ALTA RESISTENCIA CON AISLANTE TERMICO EN ESPUMA DE POLIURETANO CON MANIJA DE REMOLQUE Y 2 RUEDAS, CAPACIDAD 94,6 LITROS APROX	ESUPC FSUBC	UNIDAD	1	$ 1.519.300,00	$ 1.519.300,00
99	CALDERO DE ALUMINIO FUNDIDO CAPACIDAD 16 LITROS CON TAPA X 42 CM	EVIPE - 1	UNIDAD	1	$ 225.200,00	$ 225.200,00

100	CALDERO DE ALUMINIO FUNDIDO CAPACIDAD 3,6 LITROS CON TAPA	EVIPE - 1 FSUBC - 1	UNIDAD	2	$ 131.900,00	$ 263.800,00
101	CHAIRA PARA AFILAR CUCHILLO LONGITUD 30 CMS.	FSUBC - 1	UNIDAD	1	$ 92.900,00	$ 92.900,00
102	COLADOR EN ACERO INOXIDABLE DE 22 CMS. DE DIAMETRO.	EVIPE - 2 FSUBC - 2 FSUCA - 1	UNIDAD	5	$ 30.300,00	$ 151.500,00
103	JARRA DE PLASTICO COLOR TRANSPARENTE CAPACIDAD 2 LITROS, INCLUYE TAPA EN PLASTICO DE COLORES	EVIPE - 6 FSUCA - 2	UNIDAD	10	$ 9.500,00	$ 95.000,00
104	MANGA PASTELERA GRANDE EN SILICONA REUTILIZABLE.	EVIPE - 3 FSUBC - 2	UNIDAD	7	$ 24.000,00	$ 168.000,00
105	PLATO HONDO REDONDO DE PORCELANA COLOR BLANCO DE 18 CM	EVIPE - 12 FSUCA - 13	UNIDAD	25	$ 16.600,00	$ 415.000,00
106	SARTEN DE ALUMINIO ANTIADHERENTE CON TAPA DE VIDRIO TEMPLADO DE 28 CM DE ANCHO	EVIPE - 1 FSUBC - 1 FSUCA -1 GRUCA - 1	UNIDAD	4	$ 86.500,00	$ 346.000,00
107	TABLA PARA PICAR ALIMENTOS DE POLIPROPILENO EN COLOR BLANCO 50X38 CMS APROX	EVIPE - 2 FSUCA - 1	UNIDAD	5	$ 115.400,00	$ 577.000,00
108	SET X12 VASO ACERO INOXIDABLE ALTURA: 10.7 CM.	EVIPE - 1 FSUCA - 2	UNIDAD	3	$ 128.800,00	$ 386.400,00
110	BATIDOR MANUAL EN ACERO INOXIDABLE DE 20 CMS	FSUCA - 2 FSUBC - 1	UNIDAD	3	$ 30.200,00	$ 90.600,00
111	BOQUILLAS PASTELERAS DE 12 PIEZAS EN ACERO INOXIDABLE.	FSUBC - 1 FSUCA - 1	UNIDAD	2	$ 37.200,00	$ 74.400,00
112	BOWLS O CUENCOS CON TAPA DE 6, 7, 8, 9 O 10 PULGADAS.	FSUBC - 3 FSUCA - 1	UNIDAD	4	$ 151.200,00	$ 604.800,00
113	CALDERO DE ALUMINIO FUNDIDO CAPACIDAD 2 LITROS CON TAPA	FSUBC - 1	UNIDAD	1	$ 81.600,00	$ 81.600,00

114	CALDERO FUNDIDO ANTIADHERENTE CAPACIDAD 6,5 LITROS CON TAPA	FSUBC - 1 FSUCA - 1	UNIDAD	2	$ 134.800,00	$ 269.600,00
115	CALDERO FUNDIDO ANTIADHERENTE CAPACIDAD 11 LITROS CON TAPA X 36 CM	FSUBC - 1	UNIDAD	1	$ 154.900,00	$ 154.900,00
116	COLADOR ESCURRIDOR CONICO CON MALLA FINA, Y AGARRADERAS EN AMBOS LADOS DE FACIL AGARRE.	FSUBC - 1 FSUCA - 1	UNIDAD	2	$ 79.900,00	$ 159.800,00
117	MAQUINA CORTADORA DE PAPA A LA FRANCESA, ALEACION EN ACERO, CONTIENE CUATRO CUCHILLAS EN ACERO INOXIDABLE. - 6MM PARA EN FOSFORIRO - 9MM PAPA A LA FRANCESA NORMAÑ - 12MM PAPA A LA FRANCESA MAS GRUESA 0 A 30MM PAPA O YUCA EN TRIANGULOS, SE PUEDE SUJETAR A LA PARED O MESA	FSUBC	UNIDAD	1	$ 623.000,00	$ 623.000,00
118	CUCHARA SOPERA EN ACERO INOXIDABLE CON ACABADO EN ALTO BRILLO DE 20 CM DE LARGO	FSUBC - 25 FSUCA - 15	UNIDAD	40	$ 7.900,00	$ 316.000,00
119	CUCHARON EN ALUMINIO PARA SERVIR SOPAS, CREMAS Y SALSAS ENTRE OTROS, DE 50 CM APROX DE LARGO	FSUBC - 1 FSUCA - 2	UNIDAD	3	$ 35.900,00	$ 107.700,00
120	CUCHILLO PARA LA MESA EN ACERO INOXIDABLE MEDIDAS: 20 CM LARGO	FSUBC - 25 FSUCA - 15	UNIDAD	41	$ 8.750,00	$ 358.750,00
121	CUCHILLO DESHUESADOR DE 25 CMS EN ACERO INOXIDABLE CON EMPUÑADURA EN POLIPROPILENO	FSUBC - 1	UNIDAD	1	$ 46.500,00	$ 46.500,00
122	CUCHILLO PARA CORTAR PAN DE 25 CMS EN ACERO INOXIDABLE CON EMPUÑADURA EN POLIPROPILENO	FSUBC - 1	UNIDAD	1	$ 34.200,00	$ 34.200,00
123	CUCHILLO TIPO HACHUELA DE 25 CMS EN ACERO INOXIDABLE CON EMPUÑADURA EN POLIPROPILENO	FSUBC - 1	UNIDAD	1	$ 80.500,00	$ 80.500,00
124	ESPATULA DE GOMA 6,4 CM	FSUBC - 1 FSUCA - 2	UNIDAD	3	$ 18.200,00	$ 54.600,00

125	ESPATULA PARA CHEF DE 10 CMS EN ACERO INOXIDABLE CON EMPUÑADURA EN POLIPROPILENO	FSUBC - 2 FSUCA - 2	UNIDAD	4	$ 42.200,00	$ 168.800,00
126	EXPRIMIDOR DE LIMON EN ACERO INOXIDABLE	FSUBC -1 GRUCA - 1	UNIDAD	2	$ 62.000,00	$ 124.000,00
127	JARRA DE PLASTICO COLOR TRANSPARENTE CAPACIDAD 3 LITROS, INCLUYE TAPA EN PLASTICO DE COLORES	FSUBC - 4 FSUCA - 2	UNIDAD	11	$ 14.500,00	$ 159.500,00
128	LICUADORA DE PROFUNDIDAD 22,91 CM - COLOR PASSION RED - CAPACIDAD 1.65 LTR - DIMENCIONES CON EMBALAJE 48,3 X 28,7 X 29,9 - PESO DE EMBALAJE 13,81 - ALTO 40,13 CM - ANCHO 19,27 - LICUA INGREDIENTES DIFICILES - SISTEMA DE LICUADO DE 3 ELEMENTOS - POTENCIA 1200 WATTS - VOLTAJE 120V - MATERIAL BASE MELTALICA	FSUBC - 1 FSUCA - 1	UNIDAD	2	$ 1.379.800,00	$ 2.759.600,00
129	MOLDES EN ALUMINIO DE PASTELERIA REDONDOS DE 15, 20 O 26 CM.	FSUBC - 1	UNIDAD	1	$ 63.200,00	$ 63.200,00
130	OLLA INDUSTRIAL EN ALUMINIO DE 32 CMS CON ASAS REFORZADAS, CAPACIDAD 16 LITROS CON TAPA.	FSUBC - 1	UNIDAD	1	$ 54.400,00	$ 54.400,00
131	PINZAS PARA COCINA MULTIUSOS EN ACERO INOXIDABLE DE 24 CM APROX DE ALTO	FSUBC - 1 FSUCA - 1	UNIDAD	2	$ 44.100,00	$ 88.200,00
132	PURIFICADOR DE AGUA DE 5 ETAPAS OSMOSIS INVERSA	FSUBC - 1	UNIDAD	1	$ 1.460.000,00	$ 1.460.000,00
133	RALLADOR DE ACERO INOXIDABLE DE 23 CMS CON 4 CARAS	FSUBC - 1 FSUCA - 1	UNIDAD	2	$ 35.200,00	$ 70.400,00
134	RALLADOR CORTADOR DE VERDURAS 3 EN 1 MANDOLINA MOLINO GENÉRICO	FSUBC - 1	UNIDAD	1	$ 139.500,00	$ 139.500,00

135	SANDUCHERA 4 PUESTOS, POTENCIA 1400 WATTS, VOLTAJE 110-120 VAC, CUBIERTA SUPERIOR CON ACABO EN ACERO INOXIDABLE CON GANCHO DE SEGURIDAD.	FSUBC - 1 FSUCA - 4	UNIDAD	5	$ 301.800,00	$ 1.509.000,00
136	SARTEN FREE HOME ANTIADHERENTE CON TAPA DE VIDRIO 28 CM SILVER	FSUBC - 2	UNIDAD	2	$ 102.900,00	$ 205.800,00
137	SARTEN INDUSTRIAL EN ACERO 24 CMS	FSUBC - 2	UNIDAD	2	$ 170.800,00	$ 341.600,00
138	SERVILLETERO EN ACERO INOXIDABLE TIPO ARCOIRIS	FSUCA - 2	UNIDAD	3	$ 24.400,00	$ 73.200,00
139	TERMO TIPO JARRA EN ACERO INOXIDABLE CAPACIDAD DE 2 LTS CON BLOQUEO	FSUBC - 1	UNIDAD	1	$ 69.700,00	$ 69.700,00
140	CALDERO DE ALUMINIO FUNDIDO CAPACIDAD 26,6 LITROS CON TAPA X 50 CM	FSUCA - 1	UNIDAD	1	$ 283.300,00	$ 283.300,00
141	CUCHARON EN ACERO INOXIDABLE PARA SERVIR SOPAS, CREMAS Y SALSAS ENTRE OTROS, DE 31 CM APROX DE LARGO	FSUCA - 2 GRUCA - 1	UNIDAD	3	$ 36.800,00	$ 110.400,00
143	JARRA ACERO INOXIDABLE CAPACIDAD PARA 2 LITROS	FSUCA - 1	UNIDAD	1	$ 83.200,00	$ 83.200,00
144	OLLA A PRESION 6 LITROS, ALEACION DE ALUMINIO DE ALTA CALIDAD, REGULADOR DE PRESION, 2 VALVULAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE BLOQUEO PARA EVITAR APERTURA CUANDO HAY PRESION.	FSUCA - 1	UNIDAD	1	$ 248.100,00	$ 248.100,00
145	PLATO LLANO REDONDO DE PORCELANA COLOR BLANCO DE 24 CM	FSUCA - 14	UNIDAD	14	$ 14.100,00	$ 197.400,00
146	SARTEN DE ALUMINIO ANTIADHERENTE CON TAPA DE VIDRIO TEMPLADO DE 18 CM DE ANCHO	FSUCA - 2	UNIDAD	2	$ 32.800,00	$ 65.600,00

147	SARTEN DE ALUMINIO ANTIADHERENTE CON TAPA DE VIDRIO TEMPLADO DE 24 CM DE ANCHO	FSUCA - 2	UNIDAD	2	$ 50.200,00	$ 100.400,00
148	TERMO PLASTICO DE ALTA RESISTENCIA CON AISLANTE TERMICO EN ESPUMA DE POLIURETANO CON BOQUILLA EN LA TAPA Y GRIFO ANTI GOTEO, CAPACIDAD DE 8 LITROS	FSUCA	UNIDAD	2	$ 181.900,00	$ 363.800,00
149	FREIDORA DE AIRE INOXIDABLE CAPACIDAD DE 4,2 LITROS, SUS PARTES SON REMOVIBLES PARA FACIL LIMPIEZA Y ES APTO PARA LAVAVAJILLAS. CUENTA CON GARANTIA DE 2 AÑOS, RESPALDO Y CALIDAD SAMURAI. TEMPORIZADOR DE HASTA 60 MINUTOS. TEMPERATURA GRADUABLE ENTRE 80° Y 200°.COLOR: PLATEADO PESO: 3 KG LARGO: 32CM ALTO: 39CM ANCHO: 32CM. CONSUMO 1400 W	FSUCA - 3	UNIDAD	3	$ 662.900,00	$ 1.988.700,00
150	KIT DE CUCHARAS UTENSILIOS DE COCINA UNIDADES POR PACK 6, LARGO 33CM, OTRAS CARACTERISTICAS, MATERIAL DEL MANGO ALUMINIO, MATERIAL DEL CUCHARO ALUMINIO	GRUCA - 2	UNIDAD	2	$ 79.900,00	$ 159.800,00
151	RALLADOR PARA QUESO HASTA 40KG/H RALLADOR PARA QUESO DURO ELÉCTRICO. OFRECE UN EXCELENTE RENDIMIENTO CON UNA PRODUCCIÓN DE HASTA 40 KG DE QUESO DURO RALLADO POR HORA (TIPO PARMESANO). VOLTAJE: 110V. POTENCIA: 550W. DIMENSIONES: FRENTE 0.495 / FONDO 0.325 / ALTURA 0.50 MTS. PESO: 16 KG.	BNL01/CREOF - 1	UNIDAD	1	$ 2.874.700,00	$ 2.874.700,00
TOTAL						$ 279.960.700,00